

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1143
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem
Demandante: NNA; S.D.G.G. Representada legalmente por su progenitora MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA
Demandado: NNA; E.X.V.P. Representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00256-00

I.- ASUNTO.
Decidir sobre la solicitud de corrección de los numerales 5 y 6 de la providencia 1125 de fecha 03 de diciembre de 2021.

II.- CONSIDERACIONES:
En Escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita se corrijan los numerales 5to y 6to del auto No. 1125 del 03 de diciembre de 2021, atendiendo que en el numeral quinto se detalla erróneamente, que la muestra de sangre del fallecido VANEGAS MARIN, deberá ser cotejada con muestra de sangre de la menor E.X.V.P; quien es representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO, cuando en realidad la misma debe ser cotejada con muestra de sangre de la niña **SCARLETT DAHIANA GALEANO GUEVERA**, hija de la demandante dentro del presente proceso; y en cuanto al numeral sexto, en el mismo auto se detalla claramente que, se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la señora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO, cuando en realidad es a la señora **MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA**.

Una vez revisada la providencia en mención, observa el despacho que efectivamente se ha incurrido en error por parte del sustanciador, toda vez que existe inconsistencia en los numerales referidos

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:
CORREGIR de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, los **NUMERALES QUINTO y SEXTO** de la providencia No. 1125 de fecha 03 de diciembre de 2021, quedando de la siguiente manera:

“5º) OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Municipio de Villavicencio Meta, para que informen si en el almacén de evidencia reposa mancha de sangre del inhumado **ALEJANDRO VANEGAS MARIN**, quien en vida se identificó con la cedula No. 1.120.570.776; quien falleció el 21 de Abril del año 2021 en el Municipio de Granada Meta, según consta en

el registro civil de defunción, lo anterior para ser cotejada con muestra de sangre de la **menor S.D.G.G; representada legalmente por su progenitora MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA**”

“6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR FABIO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.013.901 y portador de la Tarjeta Profesional No. 297.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA**, en la forma y términos conferidos.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b3aafe5503e060d716d3a9a32bd8204900949094ac5c19641114302ffdc0**
Documento generado en 09/12/2021 11:09:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>